



JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

14 de Diciembre de 2023

DEMANDANTE: MAURICIO ALBERTO GARCIA USMA

DEMANDADO: ALEJANDRO VELEZ YEPES, INDUSTRIA COLOMBIANA DE LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S. BIC, MAS1 S.A.S.

PROCESO JUDICIAL: 050013105017-20230044300

Al haber subsanado la demanda presentada y al verificar que así se da cumplimiento a los requisitos formales para la admisión de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los artículos 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022. El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL**, instaurada a través de abogado en ejercicio por **MAURICIO ALBERTO GARCIA USMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.434.513, en contra de **ALEJANDRO VELEZ YEPES**, como persona natural; **MAS1 S.A.S.**, y de **INDUSTRIA COLOMBIANA DE LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S. BIC**, representadas legalmente por ALEJANDRO VELEZ YEPES y JUAN FERNANDO VASQUEZ ESCOBAR, respectivamente, o por quienes hagan sus veces.

SEGUNDO. ORDENAR la notificación de este auto a la persona natural demandada y a los representantes legales de las entidades demandadas, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP; será realizada por el Juzgado a través del envío de la providencia, demanda, anexos y escrito de subsanación de requisitos, mediante la cuenta de correo electrónico del Juzgado, a las direcciones electrónicas suministradas, y se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se insta al apoderado de la parte demandante para que se abstenga de enviar comunicaciones a la parte demandada al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al apoderado de la parte demandante, que la notificación se hará desde la cuenta del JUZGADO 17 LABORAL de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

CUARTO: RECONOCER personería para ejercer la representación judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido al abogado MARLON DAVID MUÑOZ GIRALDO, portador de la T.P. No. 234.597 del C.S. de la J., en los términos del poder

conferido.

QUINTO: TENGANSÉ en cuenta los siguientes canales digitales suministrados en la demanda para efectos de notificación a las partes:

Apoderado demandante: marlonmunozabogado@gmail.com

Demandada MAS1 S.A.S y ALEJANDRO VELEZ YEPES: francojorge@une.net.co

Demandada INDUSTRIA COLOMBIANA DE LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S.

BIC: medellin@icoltrans.com.co

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43f3c0b452cc6f168c4cf46428b2732fc2b647f6f8bc167329c06ff1f8590cb6**

Documento generado en 14/12/2023 11:26:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>